

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 313 de 8 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por ese Ministerio significando la conveniencia de que declare que el servicio de reconocimiento médico de los Maestros que soliciten dispensa de efecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, ha de practicarse gratuitamente, ó cuando más, percibiendo muy módicos honorarios:

Resultando que por la expresada Real orden se cree improcedente la aplicación al caso de la de 23 de Octubre de 1900, comunicada por el Ministerio de Hacienda, para fijar los honorarios á los Facultativos en los expedientes de jubilación por imposibilidad física:

Vistas asimismo las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1909 y 15 de Abril último:

Considerando que, en efecto, la base de la precitada Real orden de 23 de Octubre no es aplicable al caso que se consulta, pues ni la clasificación de los Maestros es la misma que la que rije para los empleados del Estado, dividiéndolos en Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales, con arreglo á sus respectivos sueldos, ni la retribución que corresponde á los Maestros guarda analogía con la de dichos empleados:

Considerando que el trabajo facultativo que han de prestar los Médicos en los expedientes de declaración de inutilidad física, como base

de las jubilaciones, es de mucha mayor importancia y exige más escrupulosidad en el reconocimiento que el que corresponde y es necesario para informar acerca de la dispensa de defecto físico que se solicita, con arreglo á la Real orden de 15 de Abril último; y

Considerando que, si bien la intervención médica en estos casos es más sencilla, no resultaría justo que fuera enteramente gratuita, ya que son muchos los deberes que la expresada clase cumple sin retribución alguna;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á cada uno de los Médicos que hayan de practicar el reconocimiento del Maestro que solicite dispensa de defecto físico, á los efectos de la Real orden de 15 de Abril último, se le abone por el expresado trabajo la cantidad de 15 pesetas, cuando el reconocimiento se practique en localidades de más de 100.000 habitantes; 10, en los que excedan de 40.000, y 5, en las restantes.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(«Gaceta» núm. 312 de 7 Nbre.)

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento é inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescritos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódico ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas instituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al

cumplimiento de la misión que las leyes le encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones, y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.º La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses, librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.º Los intereses de las inscripciones intrasferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos que deban figurar en los respectivos presupuestos, sólo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la pro-

vincia, certifica que constan incluidos en ellos.

4.º Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el Protectorado estime conveniente exigirles dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto los señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquéllas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación efecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad á que se refiere al citado art. 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto, podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente; á tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados, bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen ó no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el art. 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.º Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo á las disposiciones 1.º y 2.º de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses á que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

7.º A los efectos del referido Real decreto, y en cuanto concierne al ejercicio actual, los representantes obligados á rendir cuentas lo harán en los meses de Enero y Febrero de 1909, cerrándolas en 31 de Diciembre del presente año; y del propio modo las exentas de aquella obligación justificarán en los mismos meses de 1909 el cumplimiento de las cargas fundacionales, consi-

derándose habilitadas para el percibo de intereses hasta 1.º de Julio del año próximo.

Igual habilitación se concede a las fundaciones obligadas a rendir cuentas si hubieran sido aprobadas las que debieron presentar en 1907.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los Boletines oficiales de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación; y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908.—Cierva.—Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de.....

(«Gaceta» núm. 304 de 30 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.551.

Secretaría.

Negociado de Reformas Sociales.

CIRCULAR

Reitero las diferentes circulares, encaminadas á la extinción de Agentes y Agencias que se dedican á la recluta para la emigración, entre ellas, las insertas en los Boletines oficiales de 1.º de Septiembre y 24 de Octubre últimos, y encargo de nuevo con todo encarecimiento á los Alcaldes, Policía y Guardia civil, extremen la vigilancia en este servicio, entregando á los delincuentes á disposición de los Tribunales ordinarios.

Murcia 8 de Noviembre de 1908.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 2.574.

Secretaría.

Elecciones.—Negociado 1.º

Para que este Gobierno pueda conocer inmediatamente el resultado de las votaciones en el Domingo 15 de los corrientes, para la elección parcial de dos Diputados á Cortes en la circunscripción de Cartagena, encargo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa de la referida circunscripción, se sirvan comunicar telegráficamente el resultado que se obtenga, valiéndose de las estaciones telegráficas en donde las haya, ó por propio al punto más próximo en donde existan, ajustándose en sus telegramas al siguiente modelo:

Al Gobernador el Alcalde (ó Presidente de mesa.)  
Distrito electoral de.....  
Pueblo de.....  
Distrito de.....  
Sección de.....

Don (el nombre y los dos apellidos) filiación política y votos obtenidos, en letra, (estos mismos datos con los demás señores que obtengan votos.)

El anterior telegrama no excluye la obligación en que están de enviar

también los partes y certificaciones que deban remitir á este Gobierno. Murcia 9 de Noviembre de 1908.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 2.575.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Secretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncia para su provisión interior la Escuela elemental de niñas de Aledo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes podrán solicitarla dentro del plazo de cinco días, contados de la publicación del presente anuncio, remitiendo sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta.

Murcia 9 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Luis Orts.

Cuarta sección.

Número 2.552.

TERCER REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA DE CARTAGENA

Anuncio.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro de pan blanco de 1.ª clase, al precio máximo de 0.25 pesetas la ración de 630 á 690 gramos, por el término de un año, para las fuerzas desembarcadas del Cuerpo de Infantería de Marina en este Apostadero, los que deseen tomar parte en dicha subasta, se presentarán el día 16 del actual, á las diez de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel Jefe del Tercer Regimiento del mencionado Cuerpo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Cartagena 7 de Noviembre de 1908.—El Capitán comisionado, Carlos de Castro.

Número 2.502.

Don Alejandro Rivera y Alvarez de Caners, Capitán de Artillería de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de este Arsenal Alfredo Bengoa Cariñana, por desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda de la dotación de este Arsenal Alfredo Bengoa Cariñana, hijo de Luis y de Rosa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión se ignora; señas particulares se ignoran, es natural de San Vicente de la Luciena (Bilbao), para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Bilbao, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, instruye al nombrado Alfredo Bengoa Cariñana, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—Por su mandato, El Secretario, Hedefonso Rodríguez.—Conforme: Alejandro Rivera.

Quinta sección.

Número 2.560.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes

Por la presente se hace saber: Que habiéndose recibido en esta Delegación de mi cargo, los expedientes de deslinde de los montes Almendros, Umbria y Solana de la Torre, Cerro González, Cañada del Trigo y los Hermanillos de los propios y término de Jumilla, en armonía con lo que dispone el art. 48 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante él puedan presentar en dicha dependencia las reclamaciones y protestas que consideren convenientes contra dichos deslindes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 6 de Noviembre de 1908.—Francisco Prat.

Número 2.455.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—Término municipal de Molina.—Contribución territorial.—Primer trimestre del año 1907 y anteriores.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente

individual de apremio que me hallo instruyendo contra la contribuyente D.ª Mariana Muñoz Garcia, y posteriormente contra D. Matias Martinez Martinez, en concepto de tercer alquiere, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose dicha providencia al actual responsable D. Matias Martinez Martinez, á quin no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio, por tratarse de un deudor que no reside en esta población y no haber hecho la designación de representante é ignorarse su actual vecindad como la de sus herederos caso de haber fallecido, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído á su conocimiento ó al de sus herederos, para que tenga lugar la notificación acordada, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo ciento cuarenta y dos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de esta población, para conocimiento de los interesados.

Molina 16 de Octubre de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Demostración del débito.

Número de los recibos	Nombre del deudor.	Epoca y concepto á que se refiere el débito.		
		Presupuestos.	Trimestres.	Cuota por territorial. Pesetas.
1.481	D. Matias Martinez Martinez.	1889-90	4.º	20 27
1.504	El mismo.	90-91	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	75 24
1.505	El mismo.	91-92	2.º, 3.º y 4.º	52 14
1.518	El mismo.	92-93	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	69 28
1.352	El mismo.	93-94	Id.	80 52
1.194	El mismo.	94-95	Id.	81 08
1.205	El mismo.	95-96	Id.	80 04
1.174	El mismo.	96-97	Id.	82 23
1.197	El mismo.	97-98	Id.	80 32
1.226	El mismo.	98-99	Id.	90 80
1.233	El mismo.	99-900	1.º y 2.º	43 44
1.233	El mismo.	1900	4.º	19 99
1.240	El mismo.	1901	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	79 68
1.255	El mismo.	1902	Id.	79 75
1.261	El mismo.	1903	Id.	55 06
1.287	El mismo.	1904	Id.	54 32
1.320	El mismo.	1905	Id.	54 60
1.326	El mismo.	1906	Id.	54 60
1.364	El mismo.	1907	1.º	13 59
	Suma.			1.166 93
	Recargos de 1.º y 2.º grado de apremio.			175 04
	Para un crédito supletorio para gastos.			100 »
	TOTAL.			1.441 97

Número 2.128.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1895-96.					
268	Antonio Sánchez Cárceles.	Cartagena.	Bodegón.	2.º	16 40
271	Obdulio Pliego.	Id.	Id.	Id.	18 44
273	Francisco Martos.	Id.	Id.	Id.	16 60
274	Agustín Monchón.	Id.	Id.	Id.	16 60
275	Cayetano Acosta.	Id.	Id.	Id.	21 52
276	Pedro Galindo.	Id.	Id.	Id.	17 82
278	Juan Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	16 60
279	José Vives Cánovas.	Id.	Id.	Id.	16 60
280	Isabel García.	Id.	Id.	Id.	16 60
282	Encarnación Gómez.	Id.	Id.	Id.	18 44
283	Remedios Gilabert.	Id.	Id.	Id.	16 60
284	Antonio Manresa.	Id.	Id.	Id.	21 52
285	Pascual Marín Marín.	Id.	Id.	Id.	21 52
287	María Navarro.	Id.	Id.	Id.	16 60
292	Isabel Baños.	Id.	Id.	Id.	16 60
293	Juan Jiménez.	Id.	Id.	Id.	16 60
294	Asunción Motilla.	Id.	Id.	Id.	16 60
295	Pura García García.	Id.	Id.	Id.	16 60
296	Francisco Jiménez.	Id.	Id.	Id.	16 60
297	José Morales.	Id.	Id.	Id.	16 60
299	Antonio Sánchez.	Id.	Id.	Id.	16 60
301	Isabel Iniesta.	Id.	Id.	Id.	16 60
302	Julián Pérez.	Id.	Id.	Id.	16 60
303	Diego Martínez.	Id.	Id.	Id.	18 44
305	Rosario López.	Id.	Id.	Id.	17 83
308	María Nieto Mena.	Id.	Id.	Id.	17 83
309	Juan Núñez Pérez.	Id.	Id.	Id.	21 52
314	Francisco Bonilla.	Id.	Id.	Id.	16 60
316	María Trinidad.	Id.	Id.	Id.	16 60
317	Antonio Fuentes.	Id.	Id.	Id.	16 60
323	María López.	Id.	Id.	Id.	10 45
832	Manuel Segovia.	Id.	Id.	Id.	16 60
334	María Pérez.	Id.	Id.	Id.	16 59
335	Aniceto Gaona.	Id.	Id.	Id.	76 60
336	Hijos de Miguel Ginés.	Id.	Id.	Id.	24 59
341	Juan Baños.	Id.	Carbonería.	Id.	16 60
342	Tomás Visado.	Id.	Id.	Id.	16 60
344	Juan Manuel Hernández.	Id.	Bodegón.	Id.	16 60
351	José Fenoll.	Id.	Casa huéspedes.	Id.	16 60
353	Dolores Sánchez.	Id.	Id.	Id.	16 60
354	Manuela Lucas.	Id.	Id.	Id.	16 60
360	Juan Sánchez Martínez.	Id.	Tablajero.	Id.	16 60
362	Sebastián Mora.	Id.	Id.	Id.	16 60
363	Fernando Muñoz.	Id.	Id.	Id.	16 60
364	Carmen Vera.	Id.	Id.	Id.	16 60
370	Juan García.	Id.	Id.	Id.	16 60
372	Juan J. Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
374	Andrés Pérez.	Id.	Id.	Id.	16 60
377	Andrés Angosto.	Id.	Id.	Id.	16 60
381	Isabel Nadal.	Id.	Id.	Id.	16 60
385	Rojo Vidal.	Id.	Id.	Id.	16 60
386	Agustín Catalán.	Id.	Id.	Id.	16 59
389	Saturnino Diez.	Id.	Id.	Id.	16 60
397	Manuela Felices.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	16 60
298	Antonio Alcaraz.	Id.	Id.	Id.	23 05
401	Jerónimo Ros Espin.	Id.	Id.	Id.	18 44
403	Antonio Sánchez.	Id.	Id.	Id.	18 44
403	Pascual Cayuela.	Id.	Id.	Id.	16 60
404	María López.	Id.	Id.	Id.	16 60
405	Juan Soler.	Id.	Id.	Id.	16 60
409	Pedro Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	18 45
412	José Más Barceló.	Id.	Id.	Id.	18 45
414	Manuel Visado.	Id.	Id.	Id.	16 60
415	Juan Diego Soto.	Id.	Id.	Id.	16 60
416	Francisco Noguera.	Id.	Id.	Id.	16 59
417	Diego Barahona.	Id.	Id.	Id.	16 59
420	Mariano Picón.	Id.	Id.	Id.	16 60
422	Juan Antonio Sánchez.	Id.	Id.	Id.	16 91
424	Antonio Gómez.	Id.	Id.	Id.	16 60
426	Miguel Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	16 60
431	Tomás Méndez.	Id.	Id.	Id.	16 60
432	Juan J. Méndez.	Id.	Id.	Id.	16 60
435	José Cánovas.	Id.	Id.	Id.	16 60

(Se continuará.)

Número 2.524.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

*Industrial-multa.**Año de 1908.—Mazarrón.*

Juan Antonio Serrano Pa-  
redes. . . . . 26 66  
Ginés Fernández y Compa-  
ñía. . . . . 133 33

*Mula.*

Aquilino Herrera Romero. . . . . 26 »

*Yecla.*

Pascual García é hijos. . . . . 8 21

*Cieza.*

Joaquín Gómez Gómez. . . . . 33 33

*Abarán.*

Antonio Gómez Tornero. . . . . 166 66

*Lorca.*

Francisco Martínez Carbo-  
nell. . . . . 13 33

Alfonso Bernabé. . . . . 26 66

José María Ruiz Jiménez. . . . . 48 66

José Gil Valdés. . . . . 17 »

Juan Gil Rojo. . . . . 28 33

*Aguilas.*

José García Sánchez. . . . . 55 »

Andrés Martínez Fernán-  
dez. . . . . 26 66

Viuda de Eduardo Sánchez  
González. . . . . 12 »

Juan Antonio Ruiz Nava-  
rro. . . . . 112 33

Antonio Torrecillas y Com-  
pañía. . . . . 88 »

Cooperativa de Empleados  
F. C. . . . . 55 »

Antonio Chaparria Forti-  
piano. . . . . 54 »

Ginés Carvajal Ortiz. . . . . 66 66

Ginés García Abellán. . . . . 34 66

El mismo. . . . . 92 »

Francisco Rostán Fernán-  
dez. . . . . 41 33

*Totana.—Derechos Reales.*

Miguel Puerto Romero. . . . . 33 85

*Aguilas.—Industrial-mul-  
ta.*

Matías Jiménez López. . . . . 53 33

	Pesetas.
Alhama.—Derechos Reales.	
Juana Gil Garcia. . . . .	972 78
Aguilas.—Industrial-multa.	
Pedro Carmona Ronda. . . . .	30 33
Alhama.—Derechos Reales.	
Andrés Méndez Aledo. . . . .	29 39
Cehegin.—Industrial-multa.	
Josefa Molina Gómez. . . . .	17 33
Alhama.—Derechos Reales.	
Antonio Martínez Aguilar. . . . .	12 05
Moratalla.—Industrial-multa.	
Ramiro Ciller Cañete. . . . .	26 »
Junilla.—Alcoholes.	
Gandencio Cerezo Tomás. . . . .	1.000 »
Moratalla.—Industrial-multa.	
Ramiro Ciller Cañete. . . . .	41 30
Bullas.—Alcoholes.	
Juan Pedro Rodenas. . . . .	230 40
Industrial.—Alcoholes.	
Higinio García Sánchez. . . . .	16 66

Sexta sección.

Número 2.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los padrones de la contribución territorial y edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes comprendidos en ellas, puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Librilla 2 de Noviembre de 1908.—Francisco López.

Octava sección

Número 2.451.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en el expediente de depósito provisional entablado á instancia de Doña Angelés López López, mayor de edad, vecina de Librilla, para entablar demanda de divorcio contra su legítimo esposo Don Juan Mauresa Hernández, procedimiento que tiene por objeto la exacción de la pensión alimenticia asignada en dichos autos á la recurrente, se ha acordado sacar por primera vez á la venta en pública subasta, y por término de veinte días los derechos hereditarios correspondientes al expresado Señor Mauresa en los bienes que

forman las herencias de sus difuntos padres Don Julián Mauresa Cuenca y Doña Josefa Hernández Vidal, cuyos bienes son las siguientes fincas.

- 1.ª Una casa marcada con el número veinticuatro de la calle del General Aznar de la villa de Librilla, compuesta de planta baja y alta con diferentes habitaciones, patio y cuadra, ocupa una extensión superficial de cien metros cuadrados; y linda por su derecha entrando con otra casa de José Gil Montalván; por la izquierda con otra de Francisco Montalván Nieto, y por la espalda con otra de herederos de Agustín Vera Buendía.
- 2.ª Tierra en blanco seco, sita en el término de Alhama, partido de la Costera y sitio de la Mata; linda Levante Don Pedro Legaz; Mediodía camino de Alhama para Inchola; Poniente Damián Díaz Martínez, y Norte era y ejidos de las casas de la Mata, tiene de cabida ocho celemines y un cuartillo, equivalentes á cuarenta y seis áreas y diez centiáreas.
- 3.ª Sexta parte proindiviso con Don José María, Don Francisco, Doña Isabel, Don Fernando, Doña Hermenegilda Hernández Vidal de una era formada en un sitio de casa, sito en el mismo término en la cortijada de la Mata, que mide una superficie de treinta y un metros cuadrados; y linda Levante María Peña; Poniente y Norte Bernardo García, y Mediodía las casas de la Mata.
- 4.ª Tierra con proporción de riego, sito en el término de Alhama, partido de la Costera; pago de Inchola; linda por Levante, Mediodía y Poniente Benito Belchi Caja, y Norte Doña Francisca Cánovas, tiene de cabida sesenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas ó sean once celemines y medio; contiene noventa y cuatro olivos.
- 5.ª Un trozo de tierra con proporción de riego, sito en el mismo término, partido de la Costera, sitio y huerta de Inchola; que linda por Levante con herederos de Salvador Caja; Mediodía Doña Francisca Cánovas; Poniente camino servidumbre y D. Mariano Guirao, y Norte herederos de Don Benito Belchi, tiene de cabida treinta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean siete celemines; está poblado con siete ciruelos, una noguera, dos higueras verdales, cuatro plantones pequeños, siete más grandes, cinco albaricoqueros, un melocotonero, un naranjo, un ginjolero y una porción de granados.
- 6.ª Tercera parte proindiviso con Don José García y Don Francisco Hernández Vidal, de dos terceras partes de una era de trillar mieses, sita en el mismo término y partido de la Costera, pago de Inchola; linda Levante camino de Librilla y Benito Belchi; Mediodía herederos de Don José Hernández Solana; Poniente y Norte Doña Francisca Cánovas, tiene de cabida veintiséis áreas y noventa y cinco centiáreas, equivalentes á cinco celemines.
- 7.ª Sexta parte proindiviso con Doña Isabel, Don Fernando, Don José María y Doña Hermenegilda Hernández Vidal de una casa cortijo situada en el término de Alhama, partido de la Costera y sitio de la Mata, es de un solo piso que se compone de entrada, cocina, un cuarto á la derecha entrando, más interior pasadizo y dos cuartos á la derecha é izquierda, patio, cuadra, palomar, gallinero y marranera y otro patio y

cuadra contiguo para encerrar ganado, con un horno en el mismo; ocupando todo una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados; linda Levante otra casa de Pedro Legaz; Mediodía ejidos de las mismas casas; Poniente y Norte tierras de Bernardo José García y María Peña.

8.ª Un trozo de tierra poblado de palas, situado en el mismo término, partido de la Costera y sitio de Inchola, tiene de cabida cuatro celemines y un cuartillo ó sean veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas; y linda por los cuatro vientos con finca de la testamentaria de Don José Hernández Solana.

9.ª Dos días y cuarto de la balsa de Inchola, sito en dichos término y partido, que se riegan en su tanda de diez y ocho días.

10.ª Mitad proindiviso con Don José María Hernández Vidal, de una casa cortijo situada en el término y partido que la anterior y sitio de Inchola, es de un solo piso, que se compone de entrada y cocina, un cuarto á la derecha entrando y otro á la izquierda, otro interior á la cocina, granero, patio, cuadra, gallinero y palomar, con una habitación contigua, ocupa una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados poco más ó menos; linda por Levante con herederos de Benito Belchi Caja; Mediodía, Poniente y Norte con fincas de la testamentaria de Don José Hernández Solana.

11.ª Un huerto cercado de tapia, situado en los mismos término y partido y sitio contiguo á la casa cortijo, tiene de cabida medio celemin ó sean dos áreas y setenta y nueve centiáreas, contiene varios naranjos y limoneros, alguna palmera y otras plantas; y linda por todos vientos con finca de la testamentaria de Don José Hernández Solana.

Además corresponden á la expresada herencia una farmacia que figura á nombre de Sucesores de Mauresa, establecida en la villa de Librilla, calle del General Aznar número veinticuatro.

Los derechos correspondientes al Don Juan Mauresa Hernández, en los bienes que preceden descritos, han sido valorados en la suma de tres mil pesetas, debiendo tener lugar el remate en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo venidero á las diez horas, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento que proceda el diez por ciento efectivo del valor de los mencionados derechos que servirá de tipo para aquella, y que los títulos justificativos de estos estarán de manifiesto en la Escribanía del fedatario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la repetida subasta; previéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Totana á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 2.486.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este par-

tido, por auto dictado en este día, ha declarado concluso el sumario que en este Juzgado se instruye sobre parricidio frustrado contra José Bernal Soriano (a) Santero, acordando por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», se notifique á dicho procesado, emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Murcia á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designará en el acto del emplazamiento; apercibiéndole que si no lo verifica se le designará los que se encuentren de turno.

Cieza veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Domingo García Marín.

Número 2.467.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid», Boletín oficial de la provincia y Almería y se fijará además en la tablilla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado José López Pérez (a) Rescollo, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Vélez-Blanco, diputación del Piar, de cincuenta y nueve años, soltero, jornalero y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á fin de ratificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades, así civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á veintuno de Octubre de mil novecientos ocho.—Cristóbal Paredes.—El Actuario, F. T. Roche.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, ALICANTE, HUELVA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, CIEZA, CARAVACA, MELILLA Y HELLIN. Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 24 DE OCTUBRE DE 1908

Saldo anterior. . . . .	Pts.	8.387.668 <sup>30</sup>
Imposiciones durante la semana. . . . .		211.675 <sup>25</sup>
Suma. . . . .		8.599.343 <sup>55</sup>
Reintegros. . . . .		175.789 <sup>40</sup>
Saldo. . . . .		8.423.554 <sup>15</sup>

MURCIA—Tip. de Juan Hernández